

7666 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Biblograf, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros y diccionarios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biblograf, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, y la exportación de libros y diccionarios, autorizado por Orden de 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biblograf, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, número 108, Barcelona 15, y número de identificación fiscal A-08-090938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7667 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Trokemetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y barras de acero y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trokemetal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y barras de acero y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trokemetal, Sociedad Anónima», con domicilio en Zeharkalea, 22, Ermua (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-20-040697.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o de acero, de las siguientes calidades:

—Para mordazar (pistas): St-37-3 DIN 17.100; St 37-2 DIN 17.100 y SAE 1008.

—Para nervios de las mordazas: SAE 1024 BS 1449 primera parte 1972 Hr o Hs 54/35 K; St 60-2 DIN 17.100; SAE 1020 y St 44-2 DIN 1016.

—Para palancas de freno: St 37-2 DIN 17.100; SAE 1024 BS 1449 primera parte 1972 Hr o Hs 54/35 K.

—Para cazoletas: SAE 1008; St 1044 DIN a 623; St 4 DIN 1624; St W 23/24 DIN 1614, St 37-3 DIN 17.100; St 37-2 DIN 17.100.

Y de la siguiente anchura y espesor:

1.1 De una anchura de menos de 1,5 metros y no destinadas al relaminado, con espesor:

1.1.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.1.2 De 3 a 4,75 milímetros, posición estadística 73.08.25.

1.1.3 De 1,5 a 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

1.2 De una anchura de 1,5 metros o más, con espesor:

1.2.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, posición estadística 73.08.41.

1.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, posición estadística 73.08.45.

1.2.3 De 1,5 a 3 milímetros, posición estadística 73.08.49.

2. Barras de acero laminadas en caliente, cantos redondos, sección rectangular de 50 por 8 milímetros, calidad CK60, DIN 17.200:

2.1 Con un porcentaje de carbono inferior a 0,60 por 100, posición estadística 73.10.17.2.

2.2 Con un porcentaje de carbono superior al 60 por 100, posición estadística 73.63.29.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mordazas de freno para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.98.1.

1.1 Elaboradas con las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

1.2 Elaboradas con las restantes mercancías.

II. Palancas de freno para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.98.1.

III. Cazoletas para cintas transformadoras, posición estadística 84.22.98.

III.1 Elaboradas con las mercancías 1.1.2 ó 1.2.2 ó 1.1.3 ó 1.2.3.

III.2 Elaboradas con las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

IV. Conjunto de eslabón para cintas transformadoras, constituido por dos eslabones, dos tornillos y dos tuercas, posición estadística 84.22.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos exportados, las siguientes que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

—En la exportación del producto I.1, 200 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto I.2, 149 kilogramos de las mercancías 1.1.2 ó 1.2.2 ó 1.1.3 ó 1.2.3.

—En la exportación del producto II, 250 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto III.1, 149 kilogramos de las mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3.

—En la exportación del producto III.2, 200 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto IV, por cada 100 kilogramos netos de eslabones contenidos, incluidos en los conjuntos de eslabón exportados, 140,252 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los siguientes:

—Para las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1:

El 50 por 100 si se emplean en la fabricación de los productos I.1 y III.2.

El 60 por 100 si se emplean en la fabricación del producto II.

—Para las mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3:

El 33 por 100 si se emplean en la fabricación de los productos I.2 ó III.1.

—Para la mercancía número 2, el 28,7 si se emplea en la exportación del producto IV.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con la mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, s bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse